

Coma Señora.

Señora.

Siempre haviendo esta Villa, ciega en la obediencia, alas
 ordenes de V. Ex.^{cia}, y su Casa, acorrespondencia del amor,
 que ha experimentado en el trato, y siguiendo esta ax-
 mona ha disimulado en todo tiempo, das que venia
 a V. Ex.^{cia} en el punto de las M^{os}, y Negalias, concurren
 a conservarlas, y en el menor Reparo, y ha disimulado
 las exacciones, que los Jueces de Residencia han echo
 en varias ocasiones, sin ventarlas, ni utilidad del
 Pueblo, y si conocido atraves de los Bavallos de
 V. Ex.^{cia} en sus fomento, y conservación, es un exceder
 su Casa, y por no haverlo representado antes sin du-
 da no sea conguiso el alibi, y ahora como se acabo,
 se hace preciso noticiara a V. Ex.^{cia} que D. Thomas fer-
 nandez de Liv. Con Titulo, vino a requerir, y se
 le dio el uso conuiente, aun sin para los tres años
 que el mismo latomó, y con política atención, para
 instruirle de lo que debiera observar de lo que se le

la Real Universidad en Real Provision, que año
hace octavo de la Real Chancilleria, esta villa,
y quando se esperaba su arreglo en paz, resultó
una especie de alteracion de la Real no pensada
por los Capitulares, ni creida en el momento, a que llegó
se que acaso habia procurado sincerarse con el
Ex.^{ta} el Real, tomando testimonio de satisfaccion
de su Ex.^{ta} y como esta villa no sea segun otro
quiere, que el de S. Ex.^{ta} espera ser supliendo veria
la informacion de la verdad de lo, el buen ma-
nero, y gobierno, en la administracion de Justicia,
y Caudales del Comun, y todo lo demás, a que
aspiran las Residencias, para evitarnos la
prevencion, con que venos a menaza, y livertad
a la villa en lo futuro de igual gravamen, con-
secuencia de su Barallos, que podran aspirar
mejor, sin que y no, que lo hacen impropiable,
los intereses particulares a que aspiran, los
pretendiendo de tales Residencias; y quando
no haia lugar en conceder su Ex.^{ta} en su-
blean a la villa, seera por una carga, espera-
mos obtener de su benignidad, la orden, para
que se arreglen los Juces de Residencia, en el
tiempo de diez dias, por los salarios señalados,
y en el nombramiento de Ex.^{ta}, a lo que previene

39

la lei Kal, puer así, ni V. Ex.^{cia} & no se van a
su dño, ni la dilla tenora, que embarazare, en
pensar otro. Nunca on, no dudando. La Justificación.
señ. Ex.^{cia} tenora abien esta representación, y re-
plica, y que la mixará, y expachará favorable, como
acostumbra, y pide el arazo, y necesidad de este pueblo.

Señ. Ex.^{cia} m. p. a. como sus Ba-
sallos necesitamos: Salinas de Amaña, y occu-
bre 29 de 1759.

Don P. de S. Ex.^{cia} los Basallos con el

Ex.^{cia} de S. Duquesa de Yax. Conde de Salin